

rios que estuviesen encargados de intervenir y aprobar las cuentas de la Administración Pública, no aprobarán ningún gasto de viaje que se efectúe de modo distinto al que se establece por este Decreto.

Art. 5.— La dieta se pagará solamente por el tiempo que se permanezca en diligencias del servicio fuera del lugar en que tenga su asiento el funcionario o empleado que la haya ocasionado.

Art. 6.— Cuando un Jefe de Departamento autorice la salida en misión oficial de un funcionario o empleado, deberá fijarle el tiempo a emplear en la misma. Toda prolongación de ese tiempo, deberá ser solicitada y justificada y previamente aprobada.

Art. 7.— Se exceptúan de las disposiciones de esta reglamentación, los funcionarios y empleados de los servicios judicial y educativo, los cuales se rigen por sus leyes y reglamentos respectivos.

Art. 8.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público velará por el cumplimiento de este Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5255 que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Samaná.— G. O. N° 6823, del 7 de Agosto de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5255.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 5º de la Constitución de la República y visto el artículo 5, Párrafo único de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, N° 675, del 14 de Agosto de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente, una Junta de Ornato y Embellecimiento en la ciudad de Samaná, cabecera de la Provincia de Samaná, con las atribuciones previstas en la Ley ya mencionada y en el Decreto N° 2806, del 6 de Julio de 1945.

Art. 2.— Dicha Junta estará integrada por los señores **Francois F. Seves, Presidente; Antonio José hijo, 1er. Vicepresidente; Evaristo F. Aybar, 2do. Vicepresidente; Tomás Caca-**

velli, Tesorero; Luis H. Fontana, Secretario; señorita Leticia Cacavelli, señorita Irene Báez, señores Adriano Horton, Nelson Bezi, Pedro Quilez Rojo, Vocales y el Gobernador Civil de la Provincia, Asesor.

Art. 3.— Comuníquese al Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego para los fines procedentes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintín días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5256 que nombra al señor Antonio Imbert Barrera Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata.— G. O. Nº 6822, del 4 de Agosto de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5256.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Señor Antonio Imbert Barrera queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintín días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5257 que nombra la Misión Especial para representar al Gobierno de la República en el acto de toma de posesión de Su Excelencia el señor Juan Natalicio González como Presidente de la República del Paraguay.— G. O. Nº 6823, del 7 de Agosto de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5257.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Porfirio Herrera Báez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los